

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-nov.-20. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. Nº: 683
Proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: Condominio Campestre la Acuarela.
Demandado: Mónica Liliana Torres Lezcano
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00**260**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía, a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA**, representado por el señor Javier Andrés Cajamarca Vivas, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **MÓNICA LILIANA TORRES LEZCANO**, revidada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En la pretensión **15** se pide la suma de \$670.000 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto, pero revisado el certificado suscrito por el Administrador, contadora, y revisor fiscal de la entidad demandante, se establece que para el mes de agosto de 2017 la cuota de administración está por la suma de \$135.000.
- 2.- En la pretensión **53** se pide la suma de \$755.000 como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018, siendo que esta es de \$145.000. por lo que deberá la parte interesada hacer la claridad pertinente.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA**, representado por el señor JAVIER ANDRES CAJAMARCA VIVAS, en contra de la señora **MÓNICA LILIANA TORRES LEZCANO** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días hábiles**, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **GLORIA PATRICIA GIRÓN CABAL** portadora de la C.C N° 31.911.606 y T.P N° 61.335 del C. Sup. de la J., para que obre en representación del demandante conforme al poder a ella conferido. (art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0c4b1fd39895b91f8b8f044aaa300fd1f7960dbf6a727e72ff67d155d1a837**

Documento generado en 26/11/2020 03:19:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>